

# El castigo y el populismo punitivo vinculados a delitos contra la integridad sexual en la sanción y reglamentación del Registro Nacional de Datos Genéticos

Por Natalia Hirschhorn<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.- Introducción; II.- El castigo y el populismo punitivo en la sanción de la ley 26.879 y su reciente reglamentación en el decreto 522/2017 que crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual; III.- Conclusiones; IV.- Bibliografía

**RESUMEN:** El trabajo analiza tendencias e influencias de populismo punitivo en la sanción y reglamentación del Registro Nacional de Datos Genéticos de 2013, incluyendo su debate en el Congreso, la ausencia de estadísticas serias locales para poder brindar un estudio minucioso y los mitos y prejuicios vinculados a la reincidencia en delitos sexuales, los efectos declarados de la creación y reglamentación del registro y los empíricamente esperables.

**PALABRAS CLAVE:** Populismo punitivo – delitos contra la integridad sexual – registro nacional de datos genéticos – reincidencia – medios de comunicación

---

<sup>1</sup> Abogada (UBA). Especialista en Derecho Penal (UBA). Maestranda en Derecho Penal (UBA). Docente de Derecho Penal (Cátedra Mary Beloff. Prof. Noemí G. del Rempel, FD-UBA) y Medicina Legal (Cátedra Roberto Godoy, FCS-UNER). Litigante.

## **Aclaraciones preliminares**

Este trabajo fue presentado en el marco del curso de posgrado a cargo del Prof. Diego Zysman en la asignatura “Sociología del Castigo” en la Especialización en Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en agosto de 2017.

## **I.- Introducción**

Este trabajo plantea un análisis de las tendencias e influencias del populismo punitivo en la reciente reglamentación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual y su sanción en el año 2013.

Me propongo cuestionar los verdaderos alcances de la puesta en marcha de este Registro y sus reales consecuencias para poder determinar si tiene alguna utilidad, y en caso de tenerla, si la tiene respecto de investigaciones en delitos consumados y/o si tiene un efecto preventivo del delito. Parte de este análisis tendrá como protagonista a las discusiones que se dieron en el seno de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, la fundamentación del reglamento del Poder Ejecutivo, y la percepción del público general a través, o tal vez sea más conveniente decir “desde”, lo que transmiten los medios de comunicación masiva.

Algunas de las estadísticas que usaré en este trabajo, y también algunos de los efectos esperables se basan en investigaciones realizadas en otros países, ya que no logré encontrar estudios serios sobre la materia en Argentina. En parte porque el Registro es nuevo, y en parte por la falta de estadísticas de calidad respecto de la situación en el país.

## **II.- El castigo y el populismo punitivo en la sanción de la ley 26.879 y su reciente reglamentación en el decreto 522/2017 que crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual**

### **a) ¿Qué es el “populismo punitivo”?**

Llamamos *populismo punitivo* a la utilización del Derecho Penal por los políticos que buscan sacar réditos electorales defendiendo tesis político-criminales, lanzando mensajes a la opinión pública, sin realizar un análisis profundo de lo que proponen,

ni medir su posible efectividad.<sup>2</sup> Normalmente indican en el discurso que a través del Derecho Penal podrán reducir el delito aumentando las penas. No toman en cuenta la opinión de los expertos, y al proponer combatir fuertemente el delito con propuestas “duras” aluden a un colectivo social que se siente vulnerable y que reclama que su voz sea oída y logran un fuerte efecto discursivo. El mismo pueblo se siente tenido en cuenta para definir el problema social y su solución. La construcción del populismo punitivo dirá John Pratt “se estructura de abajo hacia arriba”.<sup>3</sup>

Este manejo populista de la cuestión penal deriva en un empobrecimiento del debate, y normalmente la descalificación de todo aquel que pide algo de calma para pensar mejor lo que se propone. Esta participación masiva, que en realidad es aparente en mi opinión, le da al discurso un carácter emotivo, que tiene en cuenta a la víctima y que pide venganza, que pide retribución. Algunos jueces han sido tildados de “tibios” cuando no aplican las penas más duras cuando los delitos tienen amplia cobertura mediática. El que generó dolor, debe sufrir. No hay excusas, no hay situaciones de vulnerabilidad que contemplar, ni mucho menos falta de prueba que tolerar. Si no hay pruebas, es que el Poder Judicial es inútil e ineficiente. La opinión pública ya condenó, ¿qué esperan los jueces para hacer lo mismo? El debido proceso, las garantías procesales en general, poco importan para llegar al objetivo: penas de prisión privativa de la libertad a todo terreno.

El populismo punitivo se presenta como una emergencia que se traduce en la politización del delito. Desde lo social, se observa que entra en crisis el respeto por aquellos designados para solucionar el problema del delito, ya que no lograron entregar los resultados esperados. Esto debería apuntar primeramente al Poder Ejecutivo y Legislativo, en mi opinión, ya que son los encargados de idear las políticas públicas e identificar las necesidades públicas de la población nacional. Pero aprovechando el uso del micrófono, en el discurso de campaña apuntan a los tres poderes sin medir lo que dicen. Y con esto de ningún modo estoy queriendo decir que el Poder Judicial funciona a la perfección y no tiene mejoras que hacer ni autocríticas que proponerse. Si no que pierden de vista que el Derecho Penal siempre llega tarde, porque está en su naturaleza. Se toma intervención cuando “el muerto ya

---

2 BOTTOMS, Anthony en COTES MURGAS y FUENTES LACOUTURE. “Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano”. Revista de Actualidad Jurídica. Pág. 65.

3 Entrevista a Jhon Pratt en “Castigo, descivilización y populismo penal”. Revista de Ciencias Sociales “Delito y Sociedad” Pág. 135.

está muerto” como solía decir un profesor de la Carrera. No tenemos la capacidad de aplicar políticas de prevención de delito desde este Poder y mucho menos de solucionar conflictos. No podemos. Sería inmiscuirnos en tareas propias de otros Poderes del Estado. El sistema de pesos y contrapesos que surge de la división de poderes que establece nuestra Constitución tiene una razón de ser, y si la perdemos de vista, condenamos el futuro de nuestra democracia.

Antes dije que me parecía que la participación popular en la agenda electoral de los políticos no era tan popular como se postula. Y con esto me refiero a que lo que entra en agenda son las preocupaciones de la clase media acomodada, clase media-alta y clase alta. Los reclamos de los pobres raramente son incluidos en los discursos, y claro que pasan muchas más emergencias y necesidades que los que somos algo escuchados.<sup>4</sup>

Este fenómeno se presenta en varios países del mundo y el nuestro no es ajeno a la tendencia. Las leyes “Bloomberg” pueden servir de claro ejemplo. Un padre afligido sale a las calles a “pedir justicia”, logra apoyo masivo por un colectivo que se siente afectado, y se sanciona un aumento en las penas, que algunos dirían le sumó aún más esquizofrenia a nuestro tan manoseado Código Penal.

## **b) El caso del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la identidad sexual**

### **i) ¿Qué se crea con este Registro?**

Con este Registro se tendrá a disposición del Poder Judicial una base de datos genéticos de personas que se encuentran involucradas con delitos sexuales de diferentes modos. Así, se registrarán los datos genéticos de las personas con condena firme que los indique como responsables de algún delito contra la integridad sexual<sup>5</sup>, y de las muestras que se obtengan en el curso de una investigación. En este último

---

4 La reciente discusión sobre si el Poder Judicial debe o no pagar impuesto a las ganancias es un claro ejemplo de esto. La discusión no pone el eje en que el salario no es ganancia, ni que la retribución de un trabajador no debería resultar en el pago de un impuesto a la riqueza. Pasa por la posible afectación a un privilegio que tiene larga data en este Poder y que está siendo amenazado. Es eso lo que sale en los medios. No el objetivo que tiene que seamos más los que pagamos impuestos, que es justamente redistribuir la riqueza para poder garantizarle a los que menos tienen que accedan a servicios que de otro modo no podrían acceder. El discurso que “pega” es el de quitar privilegios, pero no el de redistribuir la riqueza.

5 La ley refiere específicamente a los del Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal de la Nación.

caso puede tratarse de un caso en el que no se encuentra al responsable, pero se pudo recabar de la escena del crimen su perfil genético.

**ii) ¿Qué efectos produce la creación de este Registro?**

Este Registro será una herramienta más para la investigación de delitos por el Poder Judicial, pero solo será utilizado respecto de delitos contra la integridad sexual. Su fin será brindar certeza sobre perfiles genéticos para poder identificar a agresores sexuales. En algunos casos no estarán identificados, pero servirá para indicar la presencia de un sujeto que ha cometido el delito con anterioridad. Actualmente el Poder Judicial no tiene como realizar este tipo de cotejos.

**iii) El “timing” de su sanción y el de su reglamentación**

Esta ley trae consigo una cuestión temporal muy peculiar. Fue aprobada por el Congreso de la Nación en el año 2013, luego de que se hayan presentado propuestas en los años 2004 y 2008 que no lograron ver la luz. El Poder Ejecutivo reglamentó y, por ende, volvió operativo el registro, casi cuatro años después, el 17 de julio del 2017.

Según denunciaron varios medios de comunicación masiva, la reglamentación de este Registro cobró ritmo con el caso de la joven Micaela García, quién fue víctima de un abuso sexual con acceso carnal y luego fue asesinada. Este caso alcanzó la atención de los medios rápidamente, y generó una fuerte conmoción social. El reclamo se hizo oír en las calles por diversos actores, entre ellos el importante movimiento federal “Ni una menos”.

También es posible que la demora en la reglamentación de este Registro tenga que ver con sus costos de implementación. No puedo adentrarme en este tema porque no me es posible determinarlos, pero almacenar muestras genéticas por 100 años implica espacios y condiciones específicas de guardado que seguramente tendrán incidencia a la hora de decidir su reglamentación y asignar partidas presupuestarias.

No logré encontrar una declaración oficial del Gobierno actual sobre la demora en la reglamentación del Registro, más allá de la fundamentación del decreto. Me atrevo a pensar que la resonancia del caso Micaela verdaderamente aceleró los tiempos de su sanción.

**iv) El discurso detrás de su sanción**

He adelantado mi postura respecto el único efecto que el Registro puede tener, de acuerdo con cómo fue aprobado. Será una herramienta al servicio del Poder Judicial que colaborará en las investigaciones para hacer cotejos de muestras genéticas en casos de delitos contra la integridad sexual.

Sin embargo, no es ésta la única razón que tanto los Congresistas de ambas Cámaras como el Poder Ejecutivo han manifestado. A continuación, desarrollaré estas motivaciones y su componente discursivo político de fuerte contenido emotivo y dirigido al pueblo en general, que dicen tener, pero a las que no pueden aspirar.

a) Evitar la reincidencia en delitos sexuales

En la motivación (o considerandos) de la reglamentación del Registro por el Poder Ejecutivo indican que consideran que *“el registro de datos genéticos de condenados por estos delitos provoca en los agresores una sensación de mayor control y pérdida del sentimiento de anonimato e impunidad cuando se tratare de reincidentes, por lo que se tiende a través de esta reglamentación a disminuir los efectos de las segundas victimizaciones de las personas agredidas”*. En uno de los proyectos discutidos por una Comisión de la Justicia y Asuntos Penales *“de Senadores en 2004 la Senadora Ibarra dijo “poder guardar una muestra para un registro en un banco, para un caso futuro, teniendo en cuenta el carácter de inclinación a la reincidencia”*. Por su parte, en 2008 la Senadora Escudero dijo *“Con relación a este tipo de delitos advertimos dos aspectos: un alto grado de reincidencia y la dificultad de la prueba”* y luego dijo *“Reiteramos: estamos ante la presencia de delitos con un altísimo grado de reincidencia”* cuando se discutió un proyecto de ley en el 2008 cuando defendía su postura y aprobaba su sanción.<sup>7</sup> A continuación, el Senador Petcoff Naidenoff dijo *“considero que el registro es una bocanada de aire fresco, fundamentalmente porque los delitos contra la integridad sexual se caracterizan por su reincidencia”*. En el debate por la sanción de la actual ley, en la Cámara de Diputados el Diputado Albirieu ha dicho<sup>8</sup> *“teniendo en cuenta al alto grado de reincidencia que tienen los agresores sexuales ...”*, la Diputada Alvarez dijo *“fundamentalmente a delincuentes que presentan el mayor grado de reincidencia, como ya ha sido probado por las ciencias criminalísticas y corroborado por la realidad. Reitero que se trata de un hecho que admite poca discusión: los llamados delincuentes sexuales reinciden en sus conductas aún después de haber purgado una condena como consecuencia de esos delitos”*, el Diputado Amadeo dijo *“Además, los violadores son habitualmente seriales. Cuando van a la cárcel, tienen un*

6 Reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos penales del Senado de la Nación del 2/33/2004.

7 El Proyecto tiene número de trámite OD 1113 y se trató el 26/11/2008 en las 19 sesiones ordinarias, reunión 21.

8 El Proyecto tiene número de trámite 0129-d-2011-1504-d-2006 y se trató en la 6 sesiones ordinarias, reunión 8 el 3/7/2013.

*comportamiento más dócil que les permite cumplir rápidamente su condena y volver a violar. Nadie podrá decir sanamente que esto es discriminatorio contra los violadores” y finalmente la Diputada Ruiz dijo “Según estudios consultados, existe un alto grado de reincidencia en estos delitos. Es necesario, y más aún imprescindible, contar con un banco de datos que permita conocer la identidad de aquellos delincuentes que hayan perpetrado algún delito de índole sexual” y que “ojalá con esta ley podamos disuadir a todos los delincuentes que quieran perpetrar algún delito sexual”.*

Con la reproducción de estos extractos de los algunos representantes del pueblo, de las provincias y del Poder Ejecutivo, busco ilustrar la fuerte creencia que existe sobre la inminente reincidencia de los agresores sexuales. Creo que ha quedado claro que entre las motivaciones de la sanción del Registro se encuentra la de combatir los riesgos de reincidencia. En el trabajo publicado por Viviana Schweizer y Guadalupe Blanco indican que más del 59% de la población considera que los agresores sexuales reinciden en su comportamiento.<sup>9</sup> Un estudio conducido en Estados Unidos indica que la reincidencia percibida es del 74% mientras que la data publicada indica un 14%<sup>10</sup>.

Para poder comprender si la reincidencia es o no una verdadera constante, como se postula, en el caso de los agresores sexuales, busqué estudios estadísticos que traten esta cuestión.

El informe anual del año 2015 del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) postula una serie de indicadores entre los que encontramos la cantidad de delitos contra la integridad sexual, discriminados entre violaciones (abusos sexuales con acceso carnal de acuerdo con la terminología de nuestro Código) y otros delitos contra la integridad sexual. Utilizan como unidad de medida las menciones<sup>11</sup> que son las imputaciones que se realizan a los detenidos,

---

9 SCHWEIZER, Viviana y BLANCO, Guadalupe. “Aproximaciones a la problemática de la reincidencia sexual. Estadísticas, factores de riesgo y medidas de política criminal”. En Doctrina. Pág. 493

10 VAZQUEZ, Tracy. “The pursuit of safety.” Vera Institute of Justice. 2008. P. 7

11 Si bien del informe referido no surge que significan las “menciones” me comuniqué telefónicamente con la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 17 de agosto del 2017. Uno de los funcionarios me explicó que la estadística se realiza tomando como unidad primaria de medida a todas las personas privadas de la libertad, sin diferenciar entre los que tienen condena firme y los que se encuentran en prisión preventiva, y releva los delitos que se le imputan en primer, segundo, tercero, cuarto y quinto lugar. Hay casos en que las personas se encuentran imputadas con más de un delito, y por ello el número total de menciones puede ser mayor a la cantidad de personas detenidas.

tengan o no condena firme, en sus causas. Pero de este análisis no es posible percibir si las menciones subsiguientes son de una misma persona por un nuevo delito contra la integridad sexual, o se trata de delitos de otra índole, por lo que no sirve para buscar respuestas sobre la reincidencia.

Luego el mismo informe elabora una muestra de reincidencias, pero no las discrimina en delitos, por lo que tampoco podemos sacar con ello conclusiones sobre la reincidencia de abusadores sexuales respecto de nuevos delitos de abuso sexual.

Al no lograr obtener respuestas certeras de las bases de datos y estadísticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recurrí al INDEC. Entre sus estadísticas publicadas, se encuentra la cantidad total del país de los años 2009 a 2015 de procesos penales por sentencias condenatorias y separados en categorías de delitos. Sin embargo, los datos no permiten analizar las reincidencias.

Debo concluir que en este momento no cuento con las herramientas necesarias para hacer un estudio de casos y brindar estadísticas certeras sobre la reincidencia de los agresores sexuales en nuestro país<sup>12</sup>. Tal vez esta sea una oportunidad para acceder a esta clase de datos a través de pedidos de acceso a la información, probablemente los datos se encuentren en condiciones de ser procesados, pero no los encontré disponibles.

Así las cosas, recurrí a estudios de otros países para ilustrarme sobre los riesgos reales de reincidencia. Y quiero, antes de comenzar a hablar de cifras, aclarar que cuando hablo de reincidencia lo hago respecto de un condenado por delito sexual respecto a la comisión de un nuevo delito contra la integridad sexual.<sup>13</sup>

En el año 2007 se hizo un estudio en Inglaterra y Gales, conducido por Barnett. Se siguió a 4946 sujetos por un lapso de 2 años y a 578 por 4 años. En el primer grupo mencionado, la tasa de reincidencia en delitos sexuales fue de 2.2%, mientras

---

12 En los debates de las Cámaras del Congreso que traté anteriormente, pude relevar la postura de dos diputados que indican expresamente que las estadísticas de reincidencia en agresores sexuales en el país son bajas, pero no mencionan de donde surgen sus datos. El Diputado Garrido dijo *“Si existiera conclusión científica de que estos delitos tienen una mayor tasa de reincidencia, podría valer la explicación de que estas las muestras de los condenados por delitos contra la integridad sexual. Sin embargo, esto es un mito que no abonan las estadísticas nacionales ni internacionales”*

13 La razón de esta aclaración es que la reincidencia de agresores sexuales al delito en general es mucho mayor a la reincidencia en delitos sexuales. Es importante la diferencia, ya que nos puede llevar a conclusiones erróneas.



que en el segundo fue del 5.5% si bien la cantidad de sujetos estudiados no es la misma, podemos concluir en que para este estudio las tasas de reincidencia son bajas, pero que aumentan sus chances con el correr del tiempo.

En Alemania se estudiaron a 682 agresores sexuales que cometieron la ofensa penal entre 1994 y 1999, y se los siguió por 5 años. Las tasas de reincidencia en delitos sexuales fueron de 13%.

En Canadá se estudiaron a 586 personas condenadas entre 1982 y 1992, y se hizo un seguimiento de 20 años, en los que reincidió en delitos sexuales el 16.7%.

En Austria se hizo un seguimiento a 493 personas que habían sido condenadas, de las que en los primeros 3 años solo reincidió el 1.4 % en delitos sexuales, y de solo 271 personas condenadas que en los primeros 5 años en libertad tuvieron una reincidencia del 7%.

En Cataluña se hizo un estudio en 315 condenados entre 1998 y 2003 y se los siguió por tres años y ocho meses. La tasa de reincidencia fue de 5.8% para delitos sexuales. Otro estudio en la misma región realizado sobre 163 abusadores que cumplieron condena en el Centro Penitenciario Brians de Barcelona reincidieron en un 14.7%.<sup>14</sup>

En el ámbito norteamericano, un estudio publicado por el Centro de información criminal de Arkansas<sup>15</sup> reveló que de una muestra tomada sobre 87 proyectos que involucraron a 28.972 ofensores sexuales condenados, la tasa de reincidencia en delitos sexuales era del 13.7%. Además, indican que hay poca evidencia empírica que demuestre que la influencia de la legislación del registro de ofensores sexuales, que en Estados Unidos tiene la particularidad de ser un registro de acceso público, ha producido efecto alguno. Concluyen en que no hubo un efecto significativo en la cantidad de delitos sexuales que se comenten y la sanción de los registros.

Otro estudio realizado en el ámbito norteamericano<sup>16</sup> indica que la mayoría de los ofensores sexuales no vuelve a cometer un delito de esas características, que no tiene claro el efecto que pueden haber tenido, si es que tuvieron, las políticas de

---

14 SCHWEIZER y BLANCO. Op. Cit. Págs. 500-503.

15 WALKER, MADDAN, VAZQUEZ, VAN HPUTEN AND MC LARTY. “The influence of sex offender registration and notification laws in the United States.”

16 VELAZQUEZ, Treacy. Op. Cit.

registro de agresores, y que el mayor riesgo de victimización está en los ámbitos familiares y no respecto de completos extraños.

De los casos de abuso en niños, se estima que aproximadamente el 93% se da en casos de un familiar o persona conocida, mientras el restante 7% se da sobre completos extraños.

Creo que es seguro concluir en que las tasas de reincidencia de agresores sexuales respecto de delitos de igual naturaleza no logran superar en términos generales el 18%. Esto significa que la tasa está muy por debajo de lo que el público percibe como dato real. Cabe preguntarnos por qué sucede esto.

b) Prevenir de este modo futuros delitos contra la integridad sexual

Pensar en el mundo actual que una medida legislativa, de naturaleza penal, puede tener incidencia sobre el comportamiento delictivo de la población es, cuanto menos, delirante. Ha sido hartamente probado que la teoría de la prevención general negativa no tiene sustento empírico, y seguir insistiendo en que, porque los legisladores lo disponen, las personas dejarán de seguir sus impulsos, es irrealista e irresponsable.

La persona que abusa sexualmente de otra tiene una constitución psicológica diferente, que especialistas de otras ramas del saber pueden intentar explicar, pero no los abogados, y mucho menos los legisladores. En el estudio ya mencionado de las psicólogas Viviana Schweizer y Guadalupe Blanco nos dicen que no existe un perfil típico de personalidad de abusadores o agresor sexual, que ninguna ciencia puede responder si una persona va a reincidir o no<sup>17</sup> y que no hay metodología alguna que permita distinguir con certeza que sujetos producirán conductas violentas futuras, no se puede predecir con certeza conductas humanas, ni determinar posibles peligrosidades.<sup>18</sup>

Si no podemos comprender que lleva a una persona a abusar sexualmente de otra, mucho menos podemos pretender que se motiven en una norma para contener esos impulsos.

**v) Los medios de comunicación masiva y la utilización del miedo como recurso**

---

17 Op. Cit. Pág. 506

18 Op. Cit. pág. 504.

Si la ciencia nos demuestra que la reincidencia de condenados por delitos sexuales respecto de delitos de igual índole no es alta, sino que, por el contrario, relativamente baja, y podemos dar por probado que la ley no surte ningún efecto preventivo sobre futuros agresores sexuales, entonces ¿Por qué nuestros representantes aluden a este discurso? ¿Por qué nos dicen que de este modo nos cuidan y defienden cuando eso no es realmente posible?

La reacción del público suele ser más emocional que lógica, y las tendencias de populismo punitivo que buscan atrapar a los electores diciendo lo que creen que quieren oír, y proponen medidas de índole penal.

En el mismo debate de la Cámara de Diputados ya mencionado, hacen expresa alusión a que son los medios de comunicación quienes los interpelan a tratar el proyecto<sup>19</sup>, sin tomar en cuenta y sin ponerse colorados por ello, las estadísticas que el Estado podría haber puesto a su disposición<sup>20</sup>.

Para poder abordar cuestiones legales y especialmente penales, no solo debemos mirar la ley, sino que también debemos ver el contexto cultural en el que se sancionan, los conflictos políticos que se suscitan y la respuesta estatal y social que generan. En mi opinión, creo que el caso de Micaela García fue una gota más al vaso de casos violentos y aberrantes que tal vez no lo rebasó completamente, pero sí lo dejó saturado de agua. La gente manifestó su apoyo a la familia, su indignación por lo ocurrido, pero especialmente por el hecho de que el autor haya sido un reincidente en delitos sexuales. De acuerdo con los registros, este sería su tercer caso de abuso sexual con acceso carnal<sup>21</sup>

En este contexto, en donde desde antes del 2004 las Cámaras debatían proyectos de ley sobre la temática del aprobado, podemos determinar que la emergencia y urgencia que se presenta como necesaria respuesta a una situación especialmente crítica no es tal. Los casos aberrantes de abusos sexuales de esta clase

---

19 El Diputado Albrieu dice “su intención en proveernos de una herramienta para esclarecer los aberrantes hechos de violencia sexual que lamentablemente *nos interpelan a menudo desde los medios de comunicación*”

20 Estas son las mismas estadísticas que no logré encontrar en formato público, pero que confío que deberían estar elaboradas.

21 Digo “sería” porque esta clase de delitos presenta la particularidad de que las víctimas no siempre presentan la denuncia, por lo que podría o no haber más casos. Claramente me fue imposible encontrar una estadística seria sobre las proporciones de casos no denunciados, por el hecho de que no llegan a conocimiento de la autoridad pública.

a extraños (es decir, por fuera del ámbito familiar) se vienen dando hace años en el país. Tal vez solo pocos hayan obtenido la cobertura mediática del de Micaela García, pero no fue el único. La emergencia que se presenta como tal, no lo es. De otro modo, estaríamos viviendo en un estado de emergencia constante desde principios del año 2000. Este tema entra en agenda política dando una respuesta a un conflicto de larga duración con una respuesta que simula ser una rápida reacción debido a una emergencia social, que no es tal.<sup>22</sup> Si esto es una rápida reacción del Estado a un conflicto que requiere solución sin más demoras, pues estamos perdidos. Se tomaron 4 años para reglamentarla, y unos 11 para terminar de debatirla.

Este fenómeno social en el que observamos que por años la sociedad no recibió respuestas que solucionen sus conflictos de parte del Derecho Penal, pero al que sin embargo le dedican una fe ciega, porque siguen confiando en sus herramientas como medio de solución y brindándole nuevos instrumentos para que gane esta “guerra” en la que *ellos* enfrentan al *nosotros*, la sociedad pacífica que solo quiere vivir sin miedo de salir a la calle. Esto posiciona al derecho penal, no ya como el instrumento que reacciona ante daños consumados, sino como aquel que debe prevenir riesgos.<sup>23</sup> . Función que, por su naturaleza, le es completamente ajena e imposible de cumplir. La tendencia del *optimismo punitivo* tiene una fuerte relación con el *populismo punitivo*, ya que la sociedad entra en un círculo de creencias que toman como base al Derecho Penal como un gran solucionador de conflictos. Cuando no funciona, en lugar de replantearse el abordaje del conflicto social, piden medidas más duras, penas más duraderas, restricciones a la privacidad de las personas, venganzas privadas de distintos tipos. Y esto se da porque creen en el Derecho Penal, porque en el ven el camino a la solución y a sentirse más seguros.

Lo que discutimos como sociedad cuando nos toca ver con un crimen tan aberrante es nuestra noción de seguridad. Cuando sentimos que no podemos hacer nuestras vidas tranquilas porque el crimen nos acecha, es cuando salimos a pedir más intervención estatal. La política penal se presenta, así como una política social, cuando al menos desde mi punto de vista, son prácticamente antónimos.

Creo entonces que la respuesta a por qué nos “venden” que con este Registro van a prevenir el crimen tiene que ver más con lo que queremos escuchar, que con lo que de verdad va a pasar.

---

22 GONZALEZ ZAPATA. Op. Cit. Pág. 105.

23 GONZALEZ ZAPATA. Op. Cit. Págs. 98-99.

Las medidas de populismo penal prometen una seguridad que nunca logran con sus medidas, pero esto, lejos de perjudicar la tendencia, la retroalimenta.<sup>24</sup>

#### **vi) Algunas reflexiones finales**

Si comparamos la cantidad de homicidios dolosos, delitos contra la libertad y contra la propiedad<sup>25</sup> que hay por año en nuestro país, nos daremos cuenta de que son tasas notablemente mayores a los que afectan a la integridad sexual. Es claro que el temor a la violencia ejercida sobre nosotros es un miedo natural y a todas luces racional.

Si bien en nuestro país no hay estadísticas serias sobre cuántos de los abusos sexuales con abuso carnal se dan en el ámbito intrafamiliar-amigos-conocidos, de acuerdo a los estudios consultados de otros países, y teniendo en cuenta en que son tendencias que se mantienen bastante estables en diferentes naciones, debemos acostumbrarnos a la idea de que mucho más que la mitad de los casos de estos delitos se dan de ese modo, mientras que el riesgo a que un abusador actúe contra un completo extraño es notablemente inferior. Inclusive las tasas de reincidencia de los estudios que discriminan entre estos dos perfiles de abusador indican que la reincidencia es notablemente mayor en aquellos casos en que la violencia sexual es cometida en el ámbito seguro familia-amigos-conocidos, mientras que decae notablemente en cuanto a extraños.

Tal vez el miedo que nos viene impuesto de los medios, que genera pánico tanto en las jóvenes mujeres que se sienten potenciales candidatas como en los padres preocupados que no pueden dormir tranquilos hasta saber que una llegó segura a su casa, sea un poco inducido por la manipulación que sufrimos por medios de comunicación y el poder político. Y con esto no quiero decir que las víctimas no deben reclamar y llamarse al silencio, de ningún modo. Solo que estadísticamente los casos no son tanto como los que consumimos desde los medios.

Además, y esto es mi opinión personal, no creo que todos los casos aberrantes resuenen con fuerza en los medios. Dudo mucho que si alguna mujer de clase baja

---

24 Entrevista a John Pratt. Citada pág. 139

25 De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. También debería haber incluido a aquellos relacionados con la ley 23.737 pero no lo hice porque no tengo como saber cuántos de ellos son por tenencia para el consumo personal, y no quiero usar una estadística que tome como delito a algo que no considero que lo sea, y que cuya incriminación fue claramente tachada por inconstitucional por la CSJN.

hubiera sufrido lo mismo que Micaela García la gente hubiera alzado su voz como lo hizo. Y con esto de ningún modo quiero manchar su memoria ni la lucha que comenzaron sus familiares y amigos. Solo quiero poner la atención en el hecho de que una joven estudiante de carrera universitaria, que tenía fuertes lazos con la comunidad y que se caracterizó por un gran compromiso social, de clase media-acomodada, con padres profesionales, logro este nivel de atención. Los problemas de los pobres nunca están en agenda, ¿Para qué escuchar a los que no tienen voz?

Las víctimas son víctimas y es positivo que nuestro ordenamiento recuerde que existen. Nuestra apropiación del conflicto penal nos ha llevado a olvidarlas por completo durante los procedimientos y a que poco y nada nos importa qué piensan sobre cómo llevamos las causas. Como dice el Profesor Zaffaroni *“Cabe celebrar la cuota de realismo que incorpora este grupo, al comprender que las víctimas reales de la violencia criminal no se les puede responder recitando teorías sobre la lucha de clases ni argumentando que son víctimas de víctimas”*<sup>26</sup> pero también *“la urgencia de respuesta se acentúa con la presencia de algunas víctimas previamente seleccionadas por su funcionalidad a la publicidad. Frente al dolor de las víctimas, el comunicador exige una respuesta inmediata”*<sup>27</sup>.

### III.- Conclusiones

Me siento obligada a aclarar que la ley que sanciona la creación del Registro me parece bien lograda, y el decreto reglamentario también. Lo que he querido cuestionar en este trabajo es lo que veo como una meta irreal, que es prevenir a través del Registro la reincidencia y el desarrollo de potenciales abusadores sexuales. El Registro será de seguro una herramienta productiva que en buena hora llegará a manos del Poder Judicial para poder mejorar sus métodos de investigación.

No abordaré la discusión que sí se dio en el Congreso sobre si es correcto o no que el Registro esté en manos del Poder Ejecutivo y no del Judicial. Por ahora habremos de conformarnos con que su información solo sea accesible para jueces y fiscales desde la sede ejecutiva.

Los poderes políticos han intentado señalar a este Registro como un elemento de prevención sobre futuros crímenes de naturaleza sexual, haciéndonos creer que estaremos más seguros si nuestro Estado está aún más presente en nuestras vidas. Los crímenes de esta naturaleza son patológicos e imprevisibles, que no se pueden

---

26 ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “La palabra de los Muertos. Conferencias sobre criminología cautelar”. Ediar. Buenos Aires. 2011. Pág. 315.

27 ZAFFARONI, Op. Cit. Pág. 377

prevenir aquí ni en ningún otro país del mundo. La respuesta a por qué una persona realiza un abuso sexual no pueden surgir del derecho como ciencia, ni de una ley como reguladores de comportamientos, simplemente porque no está en nuestro ámbito de conocimiento. Es una pregunta que debemos preguntarles a las ciencias sociales, los psicólogos, psiquiatras y especialistas de estos temas. De seguro su respuesta nos decepcionará. Si hubiera una fórmula para prevenir estos comportamientos, ya lo hubieran descubierto. Los comportamientos humanos no se pueden predecir.

Asimismo, nos hemos cansado de oír los inminentes riesgos de reincidencia de los abusadores sexuales. La ciencia no respalda estas afirmaciones, y tampoco deberíamos hacerlo nosotros.

Una sociedad que se siente cómoda y protegida con aumentos en la punitividad como respuesta al aumento de la conflictividad social, es una condenada a gobiernos más entrometidos en sus vidas privadas, y, por ende, paulatinamente más autoritarios.

El Registro es un logro en la búsqueda de investigaciones más eficientes y verdades bien logradas. Pero no estaremos más seguras por su existencia, en modo alguno.

#### **IV.- Bibliografía**

- COTES MURGAS, Cindy Paola y FUENTES LACOUTURE, Andrés “Populismo Punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano”, Revista Actualidad Jurídica. Páginas 64-70. Versión online: <http://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo%2C+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5?version=1.0>
- Decreto 522/2017 (promulgado el 18/7/2017)
- Estadísticas de INDEC sobre “procesos penales por sentencias condenatorias y categoría de delitos. Total del país. Años 2009 a 2015. Elaboradas en base a datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Registro Nacional de Reincidencia y de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal.
- FREEMAN LONGO, Robert. “Revisating Megan’s Law and sex ofender registration: prevention or problem?” Versión online: <https://www.appa-net.org/eweb/docs/appa/pubs/RML.pdf>
- GARLAND, David. “Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de teoría social”. Siglo XXI editores. 1999.

- GONZALEZ ZAPATA, Julio. “La criminalización de la crítica”. Revista de estudios políticos. Páginas 95-109. Medellín.
- Informe Anual del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la ejecución de la Pena (SNEEP) del año 2015 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley 26.879 (sancionada el 3/7/2013 y promulgada el 23/7/2013)
- MOUZO, Karina. “Inseguridad y populismo penal”. Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana N 11. Quito. 2012. Flacso. Versión online: <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/43-51>
- RE, Lucía. “Cárcel y globalización. El *boom* penitenciario en los Estados Unidos y en Europa”. Editorial Ad Hoc. 2006.
- SCHWWEIZER, Viviana y BLANCO, Guadalupe. “Aproximaciones a la problemática de la reincidencia sexual. Estadísticas, factores de riesgo y medidas de política criminal”. Páginas 493-514. Versión online: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41179.pdf>
- SOZZO, Maximiliano “¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión depósito” en Argentina”. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 1. Programa de Estudios de la Ciudad de FLACSO, Sede Ecuador. 2017. Quito. Páginas 88-116. Versión online: <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/viewFile/1055/967>
- SOZZO, Maximiliano. Entrevista a John Prat. “Castigo legal, descivilización y populismo penal” en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales. Versión online: [en](#) la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Litoral.
- TRACY VELAZQUEZ. “The pursuit of safety: sex ofender policy in the United States” New York: Vera Institute of Justice. 2008. Versión online: <https://www.vera.org/publications/the-pursuit-of-safety-sex-offender-policy-in-the-united-states>
- VAN SWAANINGEN, René “Revirtiendo el giro punitivo”. Cuadernos de doctrina del Ministerio de Justicia. Páginas 259-291. Versión online: [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf120054-van\\_swaaningen\\_revirtiendo\\_giro\\_punitivo.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf120054-van_swaaningen_revirtiendo_giro_punitivo.htm)
- Versiones taquigráficas de: la reunión 8 de la sexta sesión ordinaria celebrada el 3/7/2013 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación (registro de expediente 0129-S-2011 – 1504-D-2006) y de la reunión 21 de la 19 sesión ordinaria celebrada el 26/11/2008 en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, que culminaron en la aprobación de la ley vigente. Además consulté la versión taquigráfica de un proyecto similar del 2004 que no obtuvo sanción, del 2/3/2004 que fue tratado por la comisión de justicia y asuntos penales del Senado.
- WALKER, Jeffery; MADDAN, Sean; VASQUEZ, Bob; VAN HOUTEN, Amy; ERVIN MC LARTY, Gwen. “The influence of sex ofender registration



and notification laws in the United States.” Arkansas Crime Information Center.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar”. Ediar ediciones. 2011. Buenos Aires.